Esquel, 06 de noviembre de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación a fs. 124/125 interpuesto por el actor contra la regulación de honorarios efectuada en la resolución registrada bajo el Nº 48 del año 2008, obrante a fs. 118/121 por considerarlos altos; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que el *a quo* en la sentencia de marras, resuelve a) Imponer las costas del juicio al actor vencido (art. 68 del C.P.C. y C.) y b) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. D. G. Á. en la suma de pesos $ 650,00 y Dres. B. N. y G. E. S., en conjunto, en la suma de pesos $ 850,00 todo ello conforme el monto del proceso y las previsiones de la ley arancelaria 2.200 (arts. 6, 7, 8, 9, 39, 47 y concs de la ley 2.200).----------

---

------2. Que contra tal resolución se alza el recurrente, entendiendo que los honorarios determinados resultan altos e inexcusablemente arbitrarios.-------

------3. Que analizado el expediente, se observa que con fecha 28 de Junio de 2007 se inició demanda contra A. F. y C. S.A. por la suma de pesos $ 610,00 con más los intereses.----------

------Que resultando la pretensión de la actora rechazada, totalmente, entendemos que para la regulación de los honorarios correspondientes debe estarse al monto indicado en la demanda con más sus intereses a la tasa activa para determinar el monto del proceso, base de nuestro sistema de regulación de honorarios conforme el decreto-ley 2.200 y ley 4.335, sin que tenga incidencia para la cuestión la entidad (Nacional o Provincial) que establezca la tasa de interés.----------

------En el presente el monto del proceso no supera los pesos $ 750,00 cifra que se torna definitiva para determinar el monto del proceso.----------

------En consecuencia, la suma de pesos $ 650,00 y $ 850,00 fijada para los apoderados de actor y demandado respectivamente devienen excesivos,

excediendo de manera apreciable y sin justificación la normativa general arancelaria de la ley 2200 y 4335 conforme las prescripciones de los arts. 7, 9 y 10, que en ningún caso debe exceder el monto mínimo previsto en el art. 8 del referido texto normativo.----------

------En tal sentido, sostenemos que el monto de los honorarios debe ser establecido en dicho mínimo, en función de ello advertimos excesivos los dispuestos por la sentencia impugnada debiendo por lo tanto regularse en la suma de pesos $ 500,00 para el apoderado del actor Dr. D. G. A. y de pesos $ 500,00, en conjunto, para el apoderado y patrocinante de la parte demandada Dres. G. S. y B. N., haciendo expresa mención que debiendo ajustarse, ambas regulaciones, al mínimo del art. 8 de la ley 2200 debemos prescindir de la diferenciación entre parte vencedora y vencida siguiendo el principio general que establece el mínimo de regulación al que debemos recurrir de acuerdo al monto del proceso.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E ----------

------1º) **MODIFICAR**, la resolución registrada bajo el Nº 48 del año 2008, obrante a fs. 118/121 en cuanto fuere materia de recurso, fijando en definitiva los honorarios de los letrados D. G. A. en la suma de pesos $ 500 y G. S. y B: N., en conjunto y proporción de ley, en la suma de pesos $ 500,00 con más el IVA pertinente. (Dec.-Ley 2200, arts. 7, 8, 9 y 10).----------

------2º) **IMPONER** las costas a cargo de la parte actora, regulando honorarios al letrado D. G. A. en la suma de pesos $ 125,00 por su actuación en esta instancia (art. 14 del Decreto-Ley 2200).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos conjueces de Cámara Dres. Juan Carlos Goya y Gustavo Macayo por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

JUAN CARLOS GOYA **GUSTAVO MACAYO**

REGISTRADA BAJO EL N° 151 DEL DEL LIBRO SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2008. CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz Secretaria.